



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GUSTAVO PUENTE OROZCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", QUIEN CUENTA CON LA ASISTENCIA DE JORGE VIRAMONTES ALDANA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SISTEMAS DE ARNESES K&S MEXICANA S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HIROSHI KAGEI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" por conducto de su representante que:

- A) Es parte fundamental de todo Programa de Gobierno, alentar y favorecer la creación de nuevas fuentes de trabajo y la instalación de industrias dentro del Estado, por el beneficio social que ello significa.
- B) El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, tiene por objeto el promover la inversión y las operaciones que reporten un beneficio económico al Estado.
- C) Se acredita la intervención de la Secretaria de Desarrollo Económico, como una dependencia del Ejecutivo del Estado, en mérito de lo establecido en los artículos 1º, 3º, 21, 31 y 37 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- D) Gustavo Puente Orozco, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Contrato, de conformidad con los artículos 82 y

*(Handwritten mark)*

N1-ELIMIN

*(Handwritten mark)*



84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3ª fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 30 fracción I inciso d) de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; así mismo acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López.

E) Cuenta con un inmueble con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados de terreno y Nave Industrial sobre el construida con una superficie de 5,500 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Salinas de Hidalgo, San Luis Potosí, mismo que para los efectos del presente contrato se denominará como "EL INMUEBLE", y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE. - 100.00 metros y linda con propiedad del N2-ELIMINADO 1
- N3-ELIMINADO 1
- AL NOROESTE. - En 100.00 metros y lineales, linda propiedad del N4-ELIMINADO 1
- N5-ELIMINADO 1
- AL SURESTE. - 100.00 metros lineales lindando con propiedad del N6-ELIMINADO 1
- N7-ELIMINADO 1
- AL SUROESTE. - 100.00 metros lineales lindando con carretera Salinas-Santo Domingo

F) Acredita la propiedad del mencionado inmueble con la escritura número 73400, tomo 3289, de fecha 31 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 27, Lic. Juan Carlos Barrón Cerda, la cual quedó debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el Inscripción 1781 a fojas 68-72 del Tomo 140 de Escrituras Públicas de fecha 13 de noviembre de 2015.

G) Para los efectos legales de este instrumento señalarán como domicilio el ubicado en: Blvd. Antonio Rocha Cordero 125, Colonia Desarrollo del Pedregal, Torre Corporativa del Centro de Convenciones, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

N8-ELIMI



**II.- Declara "EL COMODATARIO" por conducto de su representante legal que:**

A) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura 55282, de fecha 07 de mayo de 1996, otorgada ante la fe de la Licenciado Javier Isaias Pérez Almaraz, Notario Público número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Número 137 a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en la ciudad de México, por medio de la cual, se constituyó la sociedad SISTEMAS DE ARNESES K&S MEXICANA S. A. DE C.V., misma que quedó inscrita en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Aguascalientes, bajo la inscripción 1 a fojas 1 a la 12 del volumen CCCXIII, de fecha 10 de junio de 1996.

B) Su Director General, HIROSHI KAGEI, cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato y obligar a su representada según se acredita con la protocolización del acta de Asamblea Ordinaria de accionistas de fecha 30 de agosto de 2019, misma que consta en el instrumento 1047 del volumen 157, de la Notaría de Pública 49 de la Ciudad de Aguascalientes, ante la fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes bajo la inscripción 29 a fojas 353 a la 364 del volumen 13411. Libro 3 denominado Registro de Comercio de fecha 14 de octubre de 2019y que a la fecha de firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas de forma alguna.

C) Dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, la fabricación maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y comercio en general de arneses automotrices, autopartes, maquinaria, equipos, herramientas, refacciones, accesorios para vehiculos y equipo de transporte, y equipo necesario y conveniente para llevar a cabo los objetos sociales, incluyendo la

*(Handwritten signature)*

N9-ELIMINADO

*(Handwritten mark)*



adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles que se consideren convenientes y que las leyes lo permitan.

D) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **N10-ELIMINADO 8** emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

E) Su Apoderado legal se identifica con credencial de residente temporal expedida por el Instituto Nacional Migración con fotografía y con número **N11-ELIMINADO 95**

F) Es su deseo celebrar el presente contrato de comodato a efecto de realizar en "EL INMUEBLE" la continuidad de su proyecto y mantener y conservar los empleos que tiene actualmente generados.

G) Para los efectos legales de este Instrumento señalan como domicilio el ubicado en: Avenida de la Japón número 126, Parque Industrial San Francisco, San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**III.- Declaran "LAS PARTES" que:**

Se reconocen la personalidad con la que comparecen, y que están debidamente enterados de las obligaciones y alcances, precisados en las declaraciones, por lo que se someten al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO. "EL COMODANTE" concede gratuitamente el uso de "EL INMUEBLE", a favor de "EL COMODATARIO", en los términos del artículo 2327 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

**N12-ELIM**



**SEGUNDA.- ENTREGA DE "EL INMUEBLE".** "EL COMODANTE" por este acto, entrega la posesión material y jurídica de "EL INMUEBLE" descrito en la declaración I inciso E) a "EL COMODATARIO" y esta última se compromete a restituirla en el plazo y forma a que se refiere el presente contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será por un periodo del 11 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Al término de dicho plazo, se podrá renovar el presente contrato hasta por un término de 3 (tres) años más, previa solicitud por escrito con dos meses de antelación al vencimiento del mencionado plazo, por parte de "EL COMODATARIO"; sin embargo "EL COMODANTE" se reserva el derecho de negar dicha prórroga, si considera que de acuerdo a las políticas industriales que Imperen en ese momento, "EL COMODATARIO" no ha generado el impacto social y económico que se pretende o por circunstancias que resulten suficientemente convincentes para negar dicha prórroga; por lo que procederá a restituir "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE".

**CUARTA.- PROYECTO.** Por virtud del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga, a partir de este momento, a mantener obras y continuar con el proyecto de inversión presentado inicialmente, y aplicado sobre "EL INMUEBLE", siendo ese proyecto:

Establecer nuevas líneas de producción en la fabricación, ensamblado y comercialización de arneses, automotrices, manteniendo 540 empleos directos durante la vigencia del presente contrato, empleos que se mantendrán en la empresa instalada en "EL INMUEBLE", asimismo esos empleos deberán quedar acreditados con las constancias del Seguro Social.

**QUINTA.- PÓLIZA DE SEGURO.** "EL COMODATARIO" se compromete a contratar y mantener una póliza de seguro amplia que cubra todos los siniestros que pudiera sufrir "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, por el tiempo en que este vigente el presente contrato, dicha póliza deberá incluir además daños a terceras personas, del mismo modo "EL COMODATARIO" se compromete en entregar una copia de la póliza a "EL COMODANTE", en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de la

N13-ELI



firma del presente comodato. La póliza y sus renovaciones deberán de contar con un endoso preferentemente a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, "EL COMODATARIO" se obliga a mantener en todo momento, durante la vigencia del presente contrato "EL INMUEBLE" en buen estado, y llevar a cabo las reparaciones, mantenimiento y acciones que exija el uso de "EL INMUEBLE" dado en comodato, obligándose a sufragar los gastos que por dichos conceptos se originen.

**SIXTA.- RESPONSABILIDAD POR USO.** "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que la pérdida, destrucción o deterioro, total o parcial, de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, será responsabilidad única y exclusivamente de "EL COMODATARIO", por lo que este último se obliga a responder frente a "EL COMODANTE" de "EL INMUEBLE" y a regresarlo en las condiciones en las que lo recibió, solo con el deterioro por su uso normal.

**SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que aun cuando la pérdida o deterioro sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor, será la responsabilidad a cargo de "EL COMODATARIO".

**OCTAVA.- DEVOLUCIÓN.** "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, antes de que termine el plazo o uso convenido, siempre y cuando sobrevenga una necesidad o cuando exista peligro que estas perezcan si continúan en poder de "EL COMODATARIO"; por lo que las partes acuerdan que en dichos casos, no podrá bajo ningún concepto "EL COMODATARIO" retener "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, es decir, en caso que "EL COMODANTE" se lo requiera, "EL COMODATARIO" deberá de entregárselo, con 30 (treinta) días hábiles posteriores a la solicitud realizada.

Así mismo, "EL COMODATARIO" reconoce que "EL COMODANTE" es el único y legítimo titular y propietario de "EL INMUEBLE"; razón por la que no se reserva ninguna acción, excepción, reclamación o privilegio que hacer valer con respecto de dicho inmueble.



**NOVENA.- APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA.** "EL COMODATARIO" se compromete a realizar durante toda la vigencia del presente contrato, a favor de "EL COMODANTE", una aportación mensual por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo al mantenimiento de infraestructura.

**DECIMA.- USO A TERCEROS.** "EL COMODATARIO" se reconoce sabedor y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este instrumento, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del mismo durante el período de vigencia del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

"EL COMODATARIO" no podrá ceder, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a menos de que sea su filial, subsidiaria, matriz u otra en la que tenga una participación directa o indirecta en dicha persona moral, sin embargo, deberá dar aviso previo y por escrito a "EL COMODANTE" de los cambios que sufran, así como notificar las modificaciones en su estructura corporativa o societaria de la persona moral que en este instrumento contrata.

Así mismo, las partes acuerdan que queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento de "EL INMUEBLE".

En el supuesto de que "EL COMODATARIO" cedere a un tercero el uso, goce o disfrute del bien objeto del presente instrumento, "EL COMODANTE" rescindirá el presente contrato, exigiendo la devolución material y jurídica inmediata de "EL INMUEBLE" asumiendo "EL COMODATARIO" las costas y gastos de ejecución.

En caso de que "EL COMODATARIO" por cualquier medio, sufra desposesión de "EL INMUEBLE", quedará obligado a notificar de inmediato a "EL COMODANTE" con el fin de que puedan tomar mancomunadamente las acciones y/o defensas que sean necesarias, para la restitución o recuperación del bien dado en comodato.

**DÉCIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE LA POSESIÓN.** "EL COMODANTE" transmite a "EL COMODATARIO" la posesión de "EL INMUEBLE" libre de todo gravamen, carga,



servidumbre o limitación de propiedad o dominio y al corriente en el pago de las contribuciones que causa y se obliga a mantenerlo en ese estado durante la vigencia del presente Contrato, tiempo en el cual no podrá otorgarlo en garantía, hipoteca, gravamen o cualquier otra figura que pueda ser susceptible de embargo o privación del mismo, por el cumplimiento de una obligación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS.** Las partes acuerdan que todos y cada uno de los trámites, gestiones, requisitos, licencias y permisos administrativos necesarios para iniciar y/o realizar funciones, serán tramitados y cubiertos por cuenta de "EL COMODATARIO".

**DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN AMBIENTAL.** "EL COMODATARIO" se obliga a respetar y acatar debidamente la Legislación Federal del Medio Ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y todas aquellas Leyes y Normatividades Estatales y Municipales de la Materia, comprometiéndose a sembrar y mantener un mínimo de un 10% (diez por ciento) de la superficie con áreas verdes y arboladas.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA.** En caso de que "EL COMODATARIO" tuviere necesidad de modificar, en todo o en parte, cualquier estructura de "EL INMUEBLE" para una mayor funcionalidad, deberá notificarlo por escrito a "EL COMODANTE", señalando las razones que tuviere para ello, debiendo existir previa autorización por escrito de "EL COMODANTE" para que "EL COMODATARIO" se encuentre en posibilidades de realizar tales modificaciones.

Los gastos y las inversiones que sean necesarias realizar para dichos efectos serán sufragados en forma exclusiva por "EL COMODATARIO", y quedarán en beneficio de "EL INMUEBLE", sin que "EL COMODATARIO" exija alguna remuneración por concepto de indemnización, derivado de las modificaciones que se hubiesen generado, igualmente, los gastos ordinarios devengados del uso y mantenimiento de la nave industrial ubicada en "EL INMUEBLE" serán costeados por "EL COMODATARIO" en su totalidad.





**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Ninguna enmienda, modificación o renuncia de alguna obligación contraída bajo este Contrato o algún otro documento surtirá efectos, a menos que la misma haya sido efectuada por escrito y firmada por ambas partes, no siendo objeto de negociación alguna, el número de empleos ofrecidos por "EL COMODATARIO".

**DÉCIMA SEXTA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.** "EL COMODANTE" será responsable del saneamiento para el caso de evicción en los términos de la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN.** Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que han asumido por virtud de la celebración de este; por lo que en caso de que "EL COMODATARIO" no esté utilizando la nave para realizar el proyecto descrito en la cláusula cuarta del presente contrato o no iniciere la aportación mensual establecida en la cláusula novena del presente contrato, "EL COMODANTE" podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata.

En caso de que se rescinda el presente contrato, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de rescisión del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- DESOCUPACIÓN.** "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que "EL COMODATARIO" una vez concluida la vigencia del presente contrato de comodato, sin que se hubiere hecho efectiva la prórroga previamente referida, o si incumpliere alguna de las obligaciones a las que se sujetó, desocupará el inmueble otorgado en comodato sin mediar acto judicial alguno.

**DÉCIMA NOVENA.- AUSENCIA DE VICIOS.** Las partes reconocen para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que en la celebración del presente contrato no ha mediado dolo error o factor alguno que hubiere viciado sus respectivas voluntades y, por lo tanto, que el consentimiento exteriorizado en los términos del presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado oralmente o por escrito, así como que convienen que cualquier modificación a este convenio



definitivo sólo será válida y vinculatoria por convenio escrito firmado por ambas partes.

**VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

**LEÍDO** que fue el presente contrato y bien impuestas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 11 días del mes de junio del año 2020.

"EL COMODANTE"

**GUSTAVO PUENTE OROZCO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

"EL COMODATARIO"

N18-ELIMINADO 107

**HIROSI KAGEI**  
**REPRESENTANTE LEGAL SISTEMAS**  
**DE ARNESES K&S MEXICANA, S.A.**  
**DE C.V.**

**JORGE VIRAMONTES ALDANA**  
**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y**  
**PROMOCIÓN INDUSTRIAL**



*HOLIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y POR LA OTRA PARTE, SISTEMAS DE ARNESES K&S MEXICANA, S.A. DE C.V., CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2020.*

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO el tránsito y datos migratorios, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de migración, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.\*